

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE PLACAS Y DISTINTIVOS DEL MUNICIPIO.-**

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Adra establece la Tasa por concesión de placas y distintivos del Municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la concesión de placas y distintivos exigidos en las Ordenanzas Municipales.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

- a) El titular de la autorización de vado, en las placas y distintivos expedidos en las licencias de vados.
- b) El titular de licencias de obras.

### **Artículo 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

La cuota Tributaria se determinará por una cantidad fija, con arreglo a la siguiente tarifa:

- |   |              |
|---|--------------|
| a) Placa de señalización de vado, por cada una: | 20,00 euros. |
| b) Placa de obra mayor:                         | 34,00 euros. |
| c) Placa de obra menor:                         | 10,00 euros. |

### **Artículo 6.- Devengo.**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir con la solicitud de las placas o distintivos.

### **Artículo 7.- Ingreso.**

La tasa se exigirá mediante ingreso directo en la Tesorería Local.

### **Artículo 8.- Gestión.**

En los casos de baja en autorizaciones de vado, el sujeto pasivo deberá entregar las placas a que se refiere el artículo 5.

### **Artículo 9.- Inspección y Recaudación.**

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.009.

Fecha sesión plenaria. 28-08-2008

Publicada B.O.P. nº 221 fecha 17-11-2008